

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1348/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>12 de abril de 2023</b>	Sentido:  <b>Sobreseer aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000560	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 3 cuestionamientos relacionados con un domicilio en el que requería copia de todos los permisos otorgados para su construcción, el fundamento en el que establezca los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción y copia de todos los documentos que demuestren el cumplimiento de ellos requisitos del punto 2.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió que anexaba la documentación relacionada con el inmueble la cual enlisto y adjunto a la misma, del fundamento legal solo hizo referencia al procedimiento de registro de las Manifestaciones de Construcción.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular en que no le fue proporcionada completa la información del punto 2 y 3.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Permisos, inmueble, construcción, copias, fundamento legal.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Ciudad de México, a **12 de abril de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1348/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000560. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

*“Solicito copia simple de los siguientes documentos referentes a la construcción ubicada en calle Ensenada número 12 colonia hipódromo código postal 06 100 alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.*

*1. Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido.*

*2. Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada.*

*3. Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 16 de febrero de 2023, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio AC/DGODU/SMLCyDU/0560/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencia de Construcción y Desarrollo Urbano, en el que de manera medular informa lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que en esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público encontrándose la siguiente información en materia de construcción, para el inmueble en mención, en el mismo orden de ideas me permito hacer de su conocimiento lo siguiente y del cual se envía copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Licencia de Construcción Especial, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía,** con folio **885/2017** de fecha 22 de mayo de 2017.
- **Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía,** con folio **2263/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, con registro No. RCUB-139-2018; 1/06/159/2018, vigente al 07 de septiembre de 2021.
- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018,** expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se indica la zonificación que aplica para el inmueble que nos ocupa, así como el número de niveles permitidos.
- **Constancia de Alineamiento y/o Número oficial** con folio No. **2145/2018** con fecha de expedición **16 de enero de 2018** y No. oficial **12**.
- **Prorroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía,** con folio **1116/2021** de fecha 07 de septiembre de 2021

Referente al punto 2, cabe destacar que la Alcaldía Cuauhtémoc únicamente se encarga de Registrar las Manifestaciones de Construcción bajo el principio de buena fe, a través de la Ventanilla Única de Trámites, mismas que deben cumplir con los requisitos solicitados, una vez realizado el registro correspondiente se turna a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano para proceder a través de la Jefatura Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción a la revisión del proyecto y documentales que conforman el Expediente del Registro, lo anterior con base en los Artículos 47 al 53 del **Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, Manual de Trámites y Servicios al Público y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.**

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

*“Es importante mencionar que, respondieron a mi solicitud de información el día 16 de febrero, mediante una notificación por correo electrónico, mediante el cual me enviaron un documento adjunto electrónicos.*

*Sin embargo, no estoy de acuerdo con la información proporcionada, ya que considero esta no corresponde a lo solicitado y está incompleta, considerando lo siguiente:*

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Inconformidad</i>
<i>Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido</i>	<i>Proporcionan información</i>	<i>Sin inconformidad.</i>
<i>Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada</i>	<i>Adjuntan un escrito con información referente a los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de expedir una licencia.</i>	<i>No informan en que Ley, Lineamiento, reglamento, memorándum, o instrumento jurídico/legal dice que deben entregar justo esos documentos.</i>
<i>Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2</i>	<i>Adjuntan. Licencia de Construcción Especial, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 885/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.  Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 2263/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, con registro No. RCUB-139-2018; 1/06/159/2018, vigente al 07 de septiembre de 2021.</i>	<i>Dentro de los documentos que no proporcionaron son: Estudio de Mecánica de Suelo. VoBo, de la Dir. De Gestión de patrimonio cultural urbano de la SEDUVI (por estar en zona patrimonial de conformidad con el programa parcial de desarrollo urbano de la colonia hipódromo del programa delegacional de desarrollo urbano para la alcaldía Cuauhtémoc) Dictamen SEDUVI/DGDU/DPOL/015/2015 6 de abril de 2016. Certificado Único de Zonificación de uso de suelo digital folio 31024-151CHM15D de fecha 25 de septiembre de 2015, inscritos en el registro de planes y programas de desarrollo urbano de SEDUVI. Poliza vigente del seguro de responsabilidad Civil, por daños a</i>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

	<p><i>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se indica la zonificación que aplica para el inmueble que nos ocupa, así como el número de niveles permitidos.</i></p> <p><i>Constancia de Alineamiento y/o Número oficial con folio No. 2145/2018 con fecha de expedición 16 de enero de 2018 y No. oficial 12.</i></p> <p><i>. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 1116/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.</i></p>	<p><i>terceros por un monto asegurado no menor del 10 % del costo total de la obre.</i></p> <p><i>Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o urbano ambiental en su caso</i></p> <p><i>Autorización/licencia, del Instituto Nacional de Antropología e Historia por encontrarse en la zona de monumentos.</i></p> <p><i>Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes.</i></p> <p><i>Ahora bien, del documentos denominado Certificado Único de Zonificación de uso de suelo numero 28194-151 MAAL 18 (SEDUVI). Si lo entregaron pero no es legible.</i></p>
--	--	---

**Por lo anterior, presento este recurso de revisión, donde manifiesto mi inconformidad con la respuesta proporcionada, a mi solicitud.**

**Anexo:**

1. Acuse de la solicitud.
2. Respuesta a la solicitud.

**Puntos petitorios:**

1. Que se tenga por presentado este recurso de revisión.
2. Que las notificaciones me las hagan llegar a mi correo electrónico: \*\*\*\*
3. Que se garantice mi derecho de acceso a la información pública.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

4. *Que se instruya a la Unidad de Transparencia a realizar la búsqueda de la información, de manera Manual, Electrónica, Exhaustiva y Razonable.*

*Que se instruya la entrega de la respuesta, y se envíe a mi correo electrónico."  
(Sic)*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 02 de marzo 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 13 de marzo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio CM/UT/1350/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la JUD de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

Asimismo con fecha 09 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, el recurrente presento sus alegatos.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de marzo de 2023, una vez acordadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por el recurrente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

SOLICITUD	AGRAVIOS											
<p>“...Solicito copia simple de los siguientes documentos referentes a la construcción ubicada en calle Ensenada número 12 colonia hipódromo código postal 06 100 alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.</p> <p>1. Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido.</p> <p>2. Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada.</p> <p>3. Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2...”</p>	“	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Solicitud</th> <th>Respuesta</th> <th>Inconformidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido</td> <td>Proporcionan información</td> <td>Sin inconformidad.</td> </tr> <tr> <td>Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada</td> <td>Adjuntan un escrito con información referente a los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de expedir una licencia.</td> <td>No informan en que Ley, Lineamiento, reglamento, memorándum, o instrumento jurídico/legal dice que deben entregar justo esos documentos.</td> </tr> </tbody> </table>	Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido	Proporcionan información	Sin inconformidad.	Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada	Adjuntan un escrito con información referente a los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de expedir una licencia.	No informan en que Ley, Lineamiento, reglamento, memorándum, o instrumento jurídico/legal dice que deben entregar justo esos documentos.	
	Solicitud	Respuesta	Inconformidad									
	Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido	Proporcionan información	Sin inconformidad.									
Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada	Adjuntan un escrito con información referente a los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de expedir una licencia.	No informan en que Ley, Lineamiento, reglamento, memorándum, o instrumento jurídico/legal dice que deben entregar justo esos documentos.										
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2</td> <td>Adjuntan: Licencia de Construcción Especial, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 885/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.  Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 2263/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, con registro No. RCUB-139-2018; 106/159/2018, vigente al 07 de septiembre de 2021. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se indica la zonificación que aplica para el inmueble que nos ocupa, así como el número de niveles permitidos.  Constancia de Alineamiento y/o Número oficial con folio No. 2145/2018 con fecha de expedición 16 de enero de 2018 y No. oficial 12.</td> <td>Dentro de los documentos que no proporcionaron son:  Estudio de Mecánica de Suelo.  VoBo, de la Dir. De Gestión de patrimonio cultural urbano de la SEDUVI (por estar en zona patrimonial de conformidad con el programa parcial de desarrollo urbano de la colonia hipódromo del programa delegacional de desarrollo urbano para la alcaldía Cuauhtémoc)  Dictamen SEDUVI/VDGDU/DPOL/15/2015 6 de abril de 2016.  Certificado Único de Zonificación de uso de suelo digital folio 31024-151CHM15D de fecha 25 de septiembre de 2015, inscritos en el registro de planes y programas de desarrollo urbano de SEDUVI.  Póliza vigente del seguro de responsabilidad Civil, por daños a terceros por un monto asegurado no menor del 10 % del costo total de la obra.  Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o urbano ambiental en su caso  Autorización/licencia, del Instituto Nacional de Antropología e Historia por encontrarse en la zona de monumentos.  Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes.  Ahora bien, del documentos denominado Certificado Único de Zonificación de uso de suelo numero 28194-151 MAAL 18</td> </tr> </tbody> </table>	Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2	Adjuntan: Licencia de Construcción Especial, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 885/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.  Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 2263/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, con registro No. RCUB-139-2018; 106/159/2018, vigente al 07 de septiembre de 2021. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se indica la zonificación que aplica para el inmueble que nos ocupa, así como el número de niveles permitidos.  Constancia de Alineamiento y/o Número oficial con folio No. 2145/2018 con fecha de expedición 16 de enero de 2018 y No. oficial 12.	Dentro de los documentos que no proporcionaron son:  Estudio de Mecánica de Suelo.  VoBo, de la Dir. De Gestión de patrimonio cultural urbano de la SEDUVI (por estar en zona patrimonial de conformidad con el programa parcial de desarrollo urbano de la colonia hipódromo del programa delegacional de desarrollo urbano para la alcaldía Cuauhtémoc)  Dictamen SEDUVI/VDGDU/DPOL/15/2015 6 de abril de 2016.  Certificado Único de Zonificación de uso de suelo digital folio 31024-151CHM15D de fecha 25 de septiembre de 2015, inscritos en el registro de planes y programas de desarrollo urbano de SEDUVI.  Póliza vigente del seguro de responsabilidad Civil, por daños a terceros por un monto asegurado no menor del 10 % del costo total de la obra.  Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o urbano ambiental en su caso  Autorización/licencia, del Instituto Nacional de Antropología e Historia por encontrarse en la zona de monumentos.  Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes.  Ahora bien, del documentos denominado Certificado Único de Zonificación de uso de suelo numero 28194-151 MAAL 18	<table border="1"> <tbody> <tr> <td></td> <td>. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 1116/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.</td> <td>(SEDUVI). Si lo entregaron pero no es legible.</td> </tr> </tbody> </table>		. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 1116/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.	(SEDUVI). Si lo entregaron pero no es legible.					
Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2	Adjuntan: Licencia de Construcción Especial, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 885/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.  Manifestación de Construcción Tipo "B" para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 2263/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, con registro No. RCUB-139-2018; 106/159/2018, vigente al 07 de septiembre de 2021. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 05 de junio de 2018, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se indica la zonificación que aplica para el inmueble que nos ocupa, así como el número de niveles permitidos.  Constancia de Alineamiento y/o Número oficial con folio No. 2145/2018 con fecha de expedición 16 de enero de 2018 y No. oficial 12.	Dentro de los documentos que no proporcionaron son:  Estudio de Mecánica de Suelo.  VoBo, de la Dir. De Gestión de patrimonio cultural urbano de la SEDUVI (por estar en zona patrimonial de conformidad con el programa parcial de desarrollo urbano de la colonia hipódromo del programa delegacional de desarrollo urbano para la alcaldía Cuauhtémoc)  Dictamen SEDUVI/VDGDU/DPOL/15/2015 6 de abril de 2016.  Certificado Único de Zonificación de uso de suelo digital folio 31024-151CHM15D de fecha 25 de septiembre de 2015, inscritos en el registro de planes y programas de desarrollo urbano de SEDUVI.  Póliza vigente del seguro de responsabilidad Civil, por daños a terceros por un monto asegurado no menor del 10 % del costo total de la obra.  Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o urbano ambiental en su caso  Autorización/licencia, del Instituto Nacional de Antropología e Historia por encontrarse en la zona de monumentos.  Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes.  Ahora bien, del documentos denominado Certificado Único de Zonificación de uso de suelo numero 28194-151 MAAL 18										
	. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, con folio 1116/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.	(SEDUVI). Si lo entregaron pero no es legible.										
. (sic)”												

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

De lo anteriormente descrito es posible advertir que la persona solicitante sólo se inconformó por los puntos 2 y 3, por lo que al no haber sido controvertida la respuesta recaída en el contenido de información numeral 1, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, del desglose anterior se observa que la solicitud de origen en el punto 3 requirió copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2, en los alegatos se agravia porque no le fue proporcionada la información completa enlistando cada uno de los documentos que debieron adjuntarle, sin embargo dichos documentos no los solicito en su pregunta inicial, solo hizo referencia a los documentos del requisito que le hubieran contestado en el punto 2, lo cual tampoco aconteció ya que el punto 2 no fue respondido por lo que no podía saber que documentos serian los que le aplicaba al inmueble de referencia, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio ya que agrega y especifica los documentos que requería.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...” Sic.*

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

*“Solicito copia simple de los siguientes documentos referentes a la construcción ubicada en calle Ensenada número 12 colonia hipódromo código postal 06 100 alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.*

- 1. Copia de todos los permisos otorgados por la alcaldía a la construcción del inmueble referido.*
- 2. Fundamento legal en el que se establezca los requisitos que debe cumplir un inmueble para que le sea otorgada una licencia de construcción como la que posee la construcción antes mencionada.*
- 3. Copia de todos los documentos que demuestran o evidencian el cumplimiento por parte de inmueble referido de los requisitos señalados en el punto número 2.”*

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió entregando una serie de documentos relacionados con la construcción del inmueble solicitado, si dar contestación al punto 2 ya que no refiere cuales son los requisitos para la obtener la licencia de construcción de ese inmueble y así revisar si los documentos entregados son el total de lo que se requiere para emitir el permiso correspondiente.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el oficio CM/UT/1349/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, en la que hace referencia al oficio AC/DGODU/SMLCyDU/879/2023 de fecha 07 de marzo de 2023 signado por Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano en la que entrega la fundamentación para obra del inmueble así como los requisitos, asimismo adjunta una serie de documentos nuevos que no anexo a su respuesta original.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la solicitud que realizó el recurrente pues realizó la búsqueda exhaustiva de la información y proporciono la información solicitada, y adjunto información adicional a la**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

## obra realizada en el inmueble motivo de la solicitud, tal como se muestra a continuación:

A fin de complementar la información solicitada, anexo al presente me permito enviar a usted, copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la siguiente documentación, relacionada con el inmueble ubicado en calle Ensenada No. 12, colonia Hipódromo de esta Alcaldía:

- Estudio de mecánica de suelos.
- Oficio No. SEDUVI/CGDADU/DPCU/1488/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitiendo Dictamen Técnico en área de Conservación Patrimonial.
- Oficio No. SEDUVI/CGDADU/DPCU/2726/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitiendo Dictamen Técnico en área de Conservación Patrimonial.
- Póliza de seguro de daños, de fecha 4 de julio de 2018.
- Oficio No. 1201-C/0704 de fecha 7 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con folio No. 28194-151MAAL18 de fecha 5 de junio de 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- En lo referente al Estudio de Impacto Urbano y Ambiental, se informa que no es requisito para el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B".

Ahora bien, ya que el interesado argumenta que las copias otorgadas son ilegibles, el expediente se pone a consulta directa en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista, designando al Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, el día 15 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

Por otra parte, el fundamento legal para llevar a cabo el trámite de Licencia Especial para Demolición, se señala en los Artículos 57 y 58 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

Así también, el fundamento legal para llevar a cabo el Registro ante Ventanilla Única de Trámites de las Manifestaciones de Construcción, se encuentra indicado en los artículos 47, 48, 49, 51 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

**ARTÍCULO 48.-** Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado

cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

**ARTÍCULO 49.-** En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 51 .-** Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m<sup>2</sup> construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m<sup>2</sup> de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m<sup>2</sup> o hasta 10,000 m<sup>2</sup> con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m<sup>2</sup> o más de 10,000 m<sup>2</sup> con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

**ARTÍCULO 52.** - La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 51 del presente Reglamento;
- III. Comprobantes de pago de los derechos respectivos;
- IV. Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento;
- V. Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y
- VI. Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, y
- VII. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento. En el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación.

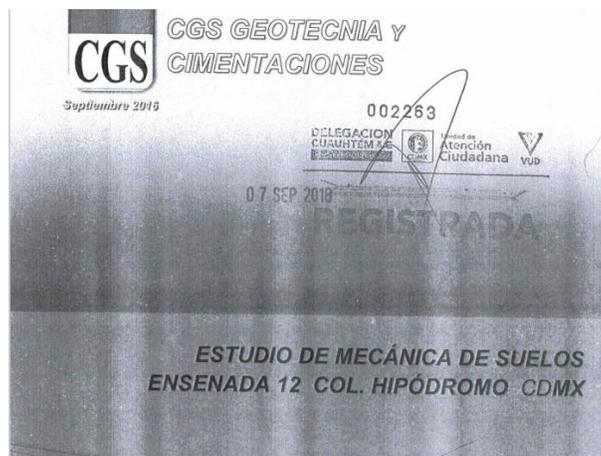
El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 53** .- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

...

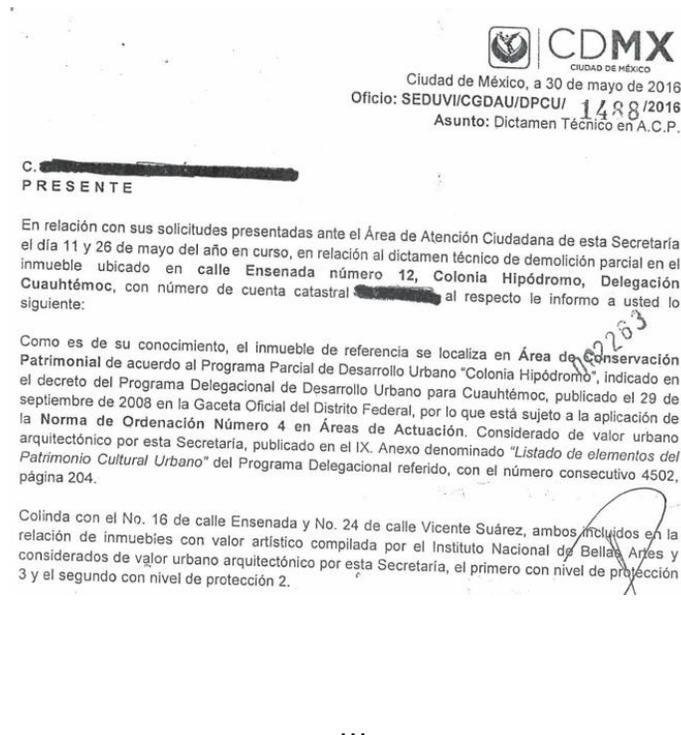
Anexos ....



Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1348/2023



Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de la PNT y correo electrónico, medio de notificación elegido por el recurrente y a través de correo electrónico.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información que no adjunto a la respuesta primigenia y se pronuncio por el punto 2 entregando la información faltante, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. <sup>4</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

***Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1348/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**